Constancia secretarial.

Señora Juez: Le informo que el 25 de febrero de 2021 a la 1:30 p.m., se recibió en la bandeja del correo electrónico institucional comunicación de la apoderada de la parte actora, donde informa que la curadora ad-litem se encuentra enterada de que fue nombrada en el presente asunto. La abogada aporta en la misma fecha a las 2:03 p.m., constancia del trámite de la diligencia de notificación por aviso a los herederos de Lucía Correa viuda de Betancur.

La codemandada PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS aportada contestación a la demanda el 23 de marzo de 2021 a las 12:11 p.m., y la curadora ad-litem de los emplazados pidió copia completa del expediente para proceder con la contestación a la demanda, por lo que el 13 de abril de 2021 fue comunicada el acta de notificación a esta, sin que a la fecha haya si presentada dicha actuación procesal y, finalmente, el 19 de abril de 2021 a la 1:20 p.m., aparece constancia de devolución a la notificación por aviso dirigida a SONIA BETANCUR CORREA. A Despacho.

Andes, 4 de junio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00013** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	MARÍA LOURDES OCHOA FLÓREZ
Ejecutado	MELITO BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL S. BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BENTACUR MEJÍA ALEJANDRA MARÍA BETANUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE
Asunto	INCORPORA ESCRITOS APORTADOS APODERADA PARTE DEMANDANTE – PREVIO DAR TRAMITE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE REQUIERE – NO SE TIENEN EN CUENTA DILIGENCIAS NOTIFICACIÓN POR AVISO – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA RESPECTO A LOS EMPLAZADOS

Vista la constancia secretarial se incorporan los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora (consecutivos 006 – 010, 015 y 016 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ahora, con relación a las gestiones para adelantar la citación por aviso para notificación de los señores JOHEL HERNÁN PELÁEZ DUQUE, ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA, PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS, CARLOS ARTURO BETANCUR VÉLEZ, LUIS FERNANDO BTANCUR CORREA y SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA de quien se observa fue devuelto el correo

remitido, estas no se tienen en cuenta, por cuanto en los escritos enviados, la apoderada judicial de la parte demandada anota que la notificación por aviso queda surtida al día siguiente de haberse entregado el mismo, cuando ello solo se admite en materia civil, no en el proceso laboral cuya normativa no tiene regulada la notificación por aviso, sino que en caso de no contactarse a los demandados debe acreditarse el procedimiento que dispone el artículo 29 del CPTSS. Por tal motivo, debe repetir nuevamente el trámite (consecutivos 008-010 y 016 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ya en el evento de obrar prueba en la que se acredite que no es posible efectuar la diligencia para notificación personal, deberá ser manifestado bajo la gravedad de juramento a fin de proceder con el emplazamiento de la norma en mención.

De otro lado, previo a darle trámite a la contestación de la demanda que presenta el abogado LUIS CARLOS DÍAZ MORA, se requiere a la poderdante y al abogado para que aporten toda la documentación que relacionan con la contestación de la demanda sin firmar, pues en el encabezado del correo indican que son 27 folios y finalmente el archivo adjunto consta solo de 5 páginas. Adicionalmente, debe allegarse el poder con presentación personal o, acreditarse que fue conferido desde el canal digital de la poderdante conforme lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020 art. 5, poder que en este caso confiere PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS, y que se echa de menos.

Así mismo, se advierte que el correo electrónico al que fue dirigida la contestación no corresponde de forma correcta al canal digital de la apoderada de la parte actora, que es mct_995@hotmail.com, y no como quedó consignado en el envío del correo mct1995@hotmail.com (consecutivo 013 cuaderno principal expediente digitalizado).

Ahora, respecto a la curadora ad-litem LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ, se observa que pidió el 13 de abril de 2021 que le fuera compartido el expediente para aportar la contestación de la demanda a nombre de los emplazados, al igual, obra constancia del acta de notificación personal realizada por medio virtual en la citada fecha, donde se le remitió copia del expediente al correo laurisabogada@gmail.com y, fueron debidamente especificados los términos que comenzaron a correrle desde que fue surtida la notificación, esto es, desde el 15 de abril de 2021. Por cuanto no allegó escrito de pronunciamiento frente a la demanda, se tiene por no contestada la demanda respecto a los

emplazados, lo que se entiende como indicio grave en contra conforme ha quedado establecido en el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS (consecutivos 007, 014 y 015 cuaderno principal expediente digitalizado).

NOTIFIQUESE

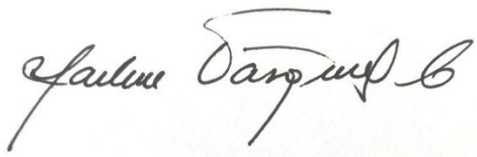

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 88 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria